

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 10. Préstamos entre entidades financieras. Su cómputo a los fines del estado de efectivo mínimo

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución dispuso introducir modificaciones a las normas del punto 1.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

En consecuencia, se procede a incorporar el siguiente punto:

- “ 1.3.4. Los recursos provenientes de préstamos entre entidades financieras sólo serán computables para la integración del efectivo mínimo cuando se efectúen mediante transferencias de fondos entre las cuentas corrientes que aquéllas mantienen en el Banco Central.

También se admitirá a estos efectos, siempre que el dador y el tomador del crédito no sean bancos comerciales, el uso de fondos depositados en las cuentas abiertas en estos últimos y que son computables para el cumplimiento de la exigencia de efectivo mínimo. En esa eventualidad, será condición que la operación se concierte en una misma plaza fuera de la Capital Federal y que por lo menos una de las entidades no cuente con casa en esta última.

Bajo ningún concepto procede el uso de “fecha valor” para registrar la transferencia de disponibilidades”.

Les aclaramos que las disposiciones contenidas en los dos primeros párrafos del punto precedente tendrán vigencia respecto de las operaciones que se realicen desde el 2 de noviembre próximo.

Además les señalamos que los importes que no resulten computables conforme con la medida adoptada deberán deducirse en el renglón 4.10 de la Fórmula 3000 (Estado del efectivo mínimo en moneda nacional).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo  
Subgerente General